

**INFORME SOBRE ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**UNIDAS PODEMOS – EN COMÚ PODEM – GALICIA EN COMÚN**  
**AL PROYECTO DE LOMLOE**

20 de octubre de 2020

**Jesús Muñoz de Priego Alvear**  
Abogado  
Coordinador enLibertad  
@JMunozdePriego

**1. IMPORTANCIA DE ESTAS ENMIENDAS.**

Este es el segundo informe que realizamos para enLibertad sobre enmiendas al proyecto de LOMLOE. El primero, hace tan solo unos días, era relativo a las enmiendas presentadas conjuntamente por los grupos parlamentarios de los partidos políticos que conforman el Gobierno de coalición (PSOE y Unidas Podemos) y que, por tanto, han propuesto la ley, que ahora pretenden corregir. En este segundo informe, analizaremos las enmiendas propuestas de manera individual por el grupo parlamentario de uno de esos partidos que conforman ese Gobierno de coalición: Unidas Podemos.

Parte de las reflexiones previas y los elementos de introducción son comunes para ambos informes, y, por eso, algunos de ellos se repiten en los siguientes párrafos.

El proyecto de LOMLOE ha recibido un total de **1.168 enmiendas**.

Eso pone de manifiesto, si es que cabía alguna remota duda, que **la LOMLOE no es la ley fruto del consenso** que ha reclamado no solo la comunidad educativa, sino el conjunto de la sociedad, de forma clara e insistente. Estamos, otra vez, ante una ley partidista y posiblemente “provisional”.

En esta ocasión, sin embargo, la particularidad ha venido dada porque los grupos políticos en el Gobierno de coalición ni siquiera han pretendido ocultar o esconder su absoluta falta de interés en negociar el contenido y buscar el acuerdo, y así han **hurtado en la práctica el debate político, e incluso, el debate social**, tramitándola en plena pandemia. Muestra también de esto último es su decisión injustificable (otra más), de rechazar la participación de la comunidad educativa y la sociedad civil, negando su comparecencia en la tramitación parlamentaria.



De todas esas aportaciones al proyecto, **cabe destacar las 117 enmiendas de los propios grupos parlamentarios de los partidos que conforman el gobierno de coalición (PSOE-Unidas Podemos)**, y que fueron objeto de un informe anterior. Muchas de ellas, es cierto, que por la auto-imposición del llamado lenguaje inclusivo, pero otras tantas con cambios de contenido y muchas abundando en los límites a la libertad de enseñanza.

También **destacan las 54 enmiendas de Unidas Podemos en solitario**, que son objeto de este informe. Muchas radicalizadas e incendiarias, en un tono más propio de las proclamas de un grupo de reivindicación extremo, que de un grupo parlamentario y máxime en el gobierno de la Nación. **La práctica es rara, extraña**, porque Unidas Podemos forma parte del Gobierno, es decir, es su ley, y porque además también han recurrido a la presentación de enmiendas conjuntas de los grupos del gobierno de coalición, en las que podrían establecer las modificaciones pactadas. ¿A qué responden entonces estas enmiendas propias? ¿Quieren poner de manifiesto que esta no es su ley, que se les queda corta? ¿Responden a supuestos realmente exigidos por la formación morada y se presionará sobre ellos al PSOE para su inclusión en el proyecto legal? ¿Es una especie de brindis al sol y muestra pública de moderación del PSOE y su ley, frente a lo que reclaman sus socios, a los ojos de la sociedad y también ante los defensores de la libertad y la concertada? Es decir, algo así como “más vale que aceptéis los límites de esta ley con resignación, porque son moderados, en comparación con lo que quieren mis socios de gobierno y queme presionan para que sea mucho peor”.

Las enmiendas de Unidas Podemos están en un estadio caracterizado por la opción por el intervencionismo absoluto y la publicación total. Es más, muchas de ellas muestran un profundo desconocimiento del marco de derechos y libertades constitucional, y de la interpretación que de los mismos hace el Tribunal Constitucional, y de los derechos que conforman Declaraciones y Tratados internacionales ratificados por el estado español. O eso, o simplemente pretenden subvertir el sistema.

## **2. EL PROYECTO LOMLOE Y SUS LIMITES A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA.**

Para poder analizar las enmiendas es necesario partir del planteamiento de la propuesta de LOMLOE, una ley restrictiva de la libertad de enseñanza en múltiples apartados:

- **Elimina la demanda social**, como aspecto a tener en cuenta en la programación de puestos escolares, dando un paso más hacia la planificación unilateral de la Administración;

- **Se inventa un “derecho a la educación pública”**, frente al único reconocido y constitucional derecho a la educación, que cabe garantizar en cualquier plaza de centros sostenidos con fondos públicos, es decir, también en concertados;



- **Posterga**, aún más, **la asignatura de religión**, sin alternativas y sin efectos en la evaluación;

- **Impone una nueva asignatura de educación en valores cívicos y éticos**, como si de una “educación para la ciudadanía” rediviva se tratara, tan cuestionada por su uso como instrumento de adoctrinamiento en la imposición de valores no consensuados;

- **Ataca la educación diferenciada**, que es solo una opción pedagógica, y que nadie está obligado a elegir;

- **Vuelve a dotar de funciones de gobierno al Consejo escolar en los centros concertados** (más allá de las muy justificadas de participación y de control, incluido el económico, que es lo previsto constitucionalmente). Esto puede ser procedente en los centros de titularidad pública, pero arriesgado en los de iniciativa social, pues, no estando garantizada la identidad de la totalidad de los miembros de este órgano con el ideario del centro, esto podría suponer, en algún caso, un freno a su desarrollo, algo coherentemente a eludir, al tratarse éste, el ideario, de la razón de ser del centro y de su financiación con fondos públicos.

- **Insiste en los derechos de la infancia, que nadie cuestiona, pero resaltándolos como si se tratara de derechos a garantizar por la Administración frente al poder de decisión de los padres**, en lugar de considerar, que son los padres, con sus decisiones, quienes protegen a sus hijos y sus derechos, incluso frente a la intromisión del Estado;

- **Posibilita la distribución unilateral del alumnado con desventaja social, educativa o económica, por la Administración**, para supuestamente evitar la segregación educativa, lo que puede ser causa para impedir de forma absoluta la libertad de elección de las familias de esos menores. En su lugar, lo que deberían garantizar, con una mayor puntuación para ellos, es que, precisamente, estos alumnos sean los que puedan elegir preferentemente el que crean el mejor centro y que la Administración asuma ese mayor gasto de ese puesto escolar, sin diferenciar por la titularidad del mismo;

- Insiste en la **falta de autonomía de los centros**;

- **Cuestiona la supervivencia de los centros específicos de educación especial.**

- **No garantiza la educación en idioma español.**

Para el análisis de la propuesta de LOMLOE y los límites a la libertad de enseñanza que conlleva, realizamos tres pequeños **vídeos-píldoras**, que ahora hemos alojado en el nuevo canal de Youtube de enLibertad, con los siguientes enlaces:

Análisis del proyecto de LOMLOE y la libertad de enseñanza (1 de 3)  
<https://www.youtube.com/watch?v=d9HC2IUOaCw&t=2s>



Análisis del proyecto de LOMLOE y la libertad de enseñanza (2 de 3)  
<https://www.youtube.com/watch?v=luHxi6RkFMg>

Análisis del proyecto de LOMLOE y la libertad de enseñanza (3 de 3)  
<https://www.youtube.com/watch?v=OTPyAuK3aYY>

### **3. INCIDENCIA DE LAS ENMIENDAS DE UNIDAS PODEMOS EN LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA.**

Las enmiendas presentadas por Unidas Podemos no es que atenten contra la libertad de enseñanza, como hace el propio proyecto de ley o las enmiendas presentadas conjuntamente por PSOE y Unidas Podemos, sino que directamente eliminan de forma absoluta dicha libertad.

La opción de Unidas Podemos por la imposición de una escuela pública única, conlleva un monopolio educativo de la Administración pública. Al no existir alternativas, no cabe elección. De hecho, ellos niegan explícitamente que exista ningún derecho a elegir, que sustituyen por la mera asignación de plaza por la Administración.

De este modo, amparándose en la búsqueda de una supuesta igualdad, que no es sino igualitarismo, se procede a la mayor de las discriminaciones posibles, aquella basada en la distinción en función de los recursos económicos previos. De tal modo que, de prosperar dichas enmiendas, solo tendría la oportunidad de elegir un modelo de educación distinto quien cuente con recursos económicos.

El lenguaje utilizado además en las enmiendas y sobre todo en las motivaciones para justificar las mismas, es en cierto modo beligerante y por momentos exaltado y provocador, con evidentes muestras de rechazo a todo lo privado, y afirmaciones críticas repletas de prejuicios y suposiciones, que dada la gravedad de lo que insinúan, rozan el insulto. En realidad, resulta algo impropio de un trámite parlamentario, que más que valerse de argumentos jurídicos y de un proceder técnico aseado, se use el mismo como proclama electoralista, aunque es cierto que trasluce bien la concepción de la política de “performance” de la que hace bandera Unidas Podemos: no se habla a la Cámara, con mayúscula (las Cortes), sino que se habla a la cámara, con minúscula (de televisión).

Veamos el contenido de esas enmiendas por bloques:

#### **- Exclusión de la libertad de elección de centros.**

Fue la ministra Celaá la que, en una intervención muy inadecuada, tanto por el momento como por el contenido, en plena Asamblea de Escuelas Católicas, vino a decir que la libertad de elección de centro no formaba parte de la libertad de enseñanza constitucional, y que, por tanto, su respaldo era meramente legal.



Aun cuando la ministra pretendía tranquilizar al sector, supuestamente (o al menos así lo verbalizaba ella), al decir, que la ley era clara al reconocer la libertad de elección de centro, obviamente lo que generó fue suspicacia y temor, ambos más que justificados. Si la libertad de elección de centro no es constitucional, sino meramente legal, lo que una ley te da, una ley te lo quita, sin necesidad de superar las garantías cualificadas de protección del contenido constitucional.

Y eso es precisamente lo que pretende Unidas Podemos en sus enmiendas al proyecto, eliminar la libertad de elección de centros.

Para ello propone eliminar cualquier referencia a la libertad de elección de los padres, tanto en los principios que inspiran el sistema educativo (enmienda 371, al art. 1 de la ley); como en los criterios que regulan la admisión de alumnos o escolarización (enmienda 387, referida al art. 84 de la ley); así como en la programación de puestos escolares, donde desaparece que se tengan en cuenta los derechos individuales de alumnos y padres (clara referencia a la elección), por lo que se propone una planificación más unilateral y arbitraria por parte de la Administración que nunca (enmienda 400, al art. 109, sobre programación, de la ley); y, finalmente, también lo sustrae de los derechos reconocidos a los padres, donde de “escoger” centro, se pasa a “que se les asigne” centro (enmienda 424, de modificación del art. 1 LODE).

Lo motiva precisamente, como hiciera la ministra, en que no forma parte de la libertad de enseñanza del art. 27 CE (motivación enmiendas 371, 387 y 424, mencionadas anteriormente).

Unidas Podemos afirma que no hay un derecho a la elección de centro, sino una posibilidad a tener en cuenta, si es que es factible (motivación de la enmienda 387) -que todo apunta a que no lo sería-, una mera preferencia, si es que se puede atender según la programación (enmienda 399, relativa al art. 108 de la ley).

En la motivación de la enmienda 424 (que pretende modificar el art. 1 de la LODE) dice: “En consecuencia, los padres y madres, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen derecho ante todo y sobre todo a disponer de una plaza escolar pública o, en su defecto, privada concertada”. Así que solo reconoce esto, que es el derecho a la educación, y se olvida de la libertad de enseñanza.

Aunque le pese a la ministra Celaá, y ahora a Unidas Podemos, la libertad de elección de centro o al menos de un centro distinto de los creados por la Administración pública, sí forma parte del contenido constitucional del art. 27 CE. Así se extrae de la propia estructura del artículo, que al proclamar en el 27.1 la libertad de enseñanza, tal cual, obviamente no se ciñe de forma exclusiva a los aspectos que va a desarrollar después a lo largo del artículo (libertad de creación y libertad de elección de formación religiosa y moral) o en otro artículo posterior (libertad de cátedra), sino precisamente al contenido de dicha libertad que después no menciona, y, de hecho, la libertad de elección de centro es el contenido más genuino y originario de la libertad de enseñanza. Así, de hecho, aparece reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en múltiples tratados internacionales ratificados por el estado



español, que además no solo son de directa aplicación en nuestro ordenamiento interno (art. 96.1 CE), sino que son criterio de interpretación de los derechos y libertades constitucionales, según el art. 10.2 CE (artículo que precisamente se puso en el texto constitucional para garantizar el contenido completo de la libertad de enseñanza y, es evidente, que, visto lo visto, en una predicción más que acertada y con buen criterio). Pero también se reconoce así por la extensa y prolija, pero asentada, jurisprudencia del Tribunal Constitucional español.

No es momento de desarrollar más esta fundamentación jurídica, pero no descartamos la realización de otro informe específicamente sobre esta materia, de extraordinaria gravedad, remitiéndonos mientras tanto a un hilo de twitter que elaboramos con cierto detalle sobre la materia: <https://twitter.com/JMunozdePriego/status/1195494705787817987>

#### **- Imposición de una escuela pública única.**

La infantil se plantea como una opción exclusiva de la escuela de titularidad pública (enmienda 374, al art. 15 de la ley, y 423, sobre la D.A. Tercera). En primer ciclo (0 a 3 años) del “promoverán un incremento progresivo” de plazas públicas del proyecto de ley inicial, se pasa al “incrementarán progresivamente”, de la enmienda 920 presentada conjuntamente por PSOE y Unidas Podemos, y de ahí al “garantizarán un incremento progresivo” de plazas públicas en esta enmienda 374 de Unidas Podemos. Los términos y las opciones cada vez más taxativas e impositivas.

En el segundo ciclo también solo la pública, previendo convenios con centros privados provisionalmente y para atender las necesidades de escolarización mientras la oferta pública llega a ser suficiente (enmienda 374).

En el resto de niveles no va mucho mejor, la concertada se reconoce solo en niveles obligatorios (se elimina en niveles pre y post obligatorios) y como subsidiaria “en aquellas zonas donde la oferta de plazas públicas no sea suficiente para atender las necesidades de escolarización” (enmienda 398, referida al art. 108 de la ley, y 402, sobre el art. 116 de la ley que regula los conciertos).

Al regular la programación también da un paso más. En el informe anterior de las enmiendas presentada conjuntamente por PSOE y Unidas Podemos nos referíamos a la enmienda 962 y decíamos que se refiere directamente a “promoverán un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública” lo que supone una elección directa por el incremento de las plazas en centros públicos, sin atender a que sean solicitadas por las familias (demanda social), ni a las necesidades de escolarización de la zona. La enmienda 400 de Unidas Podemos (sobre el art. 109 de la ley) va más allá, al afirmar sin ambages que ese incremento progresivo de puestos escolares públicos será “para cubrir todas las necesidades de escolarización existentes”. Y vuelve a reconocer a la concertada como subsidiaria y una solución provisional “de modo que según se vaya ampliando la oferta pública, se vayan



reduciendo progresivamente los conciertos educativos” (motivación de la enmienda 400).

De hecho, la propuesta prevé la posibilidad de integraren la red de centros públicos a los centros privados concertados que voluntariamente lo soliciten (enmienda 421, para la D.A. Trigésima).

#### **- El inventado “derecho a la educación pública”.**

Frente al “derecho a la educación” constitucional (que supone el acceso universal a la enseñanza y, para garantizarlo y particularmente existiendo enseñanzas obligatorias, en plazas gratuitas), se inventan un “derecho a la educación pública” en el que se establece que garantizar el derecho a la educación es una competencia exclusiva de los poderes públicos y que solo puede realizarse en plazas de titularidad y prestación públicas. Por lo que consideran a los centros concertados como subsidiarios y tendentes a desaparecer cuando existan plazas públicas suficientes.

De hecho, en la enmienda 400, al art. 109 de la ley, referido a la programación, la menciona expresamente así: “el derecho de todos a la educación pública”.

Es una concepción sesgada del derecho a la educación, que no se corresponde con el texto constitucional y olvida absolutamente su relación con la libertad de enseñanza.

La motivación de la enmienda 398, para el art. 108 de la ley, es nítida al respecto: “El derecho universal a la educación debe ser garantizado por los poderes públicos a través de una red suficiente de centros de titularidad y gestión pública. Con carácter subsidiario se pueden establecer conciertos educativos, en las enseñanzas obligatorias, para atender temporalmente necesidades de escolarización en aquellas zonas donde la oferta de plazas escolares públicas no sea suficiente en un momento dado”, o la de la enmienda 400 mencionada: “Garantizar la oferta de plazas públicas suficientes para hacer efectivo el derecho universal a la educación en condiciones de igualdad”.

Así también, excluye a los agentes privados del concepto de sistema educativo, porque considera que no solo la programación (que ni siquiera ésta, porque la misma debe ser participada) sino también la prestación, corresponden en exclusividad a la Administración pública (enmienda 372).

#### **- Eliminación de la enseñanza diferenciada.**

En esta materia también se va observando la evolución a peor, a mayor imposición de sus ideas no respetando el interés de las familias. Si el proyecto de ley inicial hablaba de preferencia para el acceso y mantenimiento de los conciertos para los centros con coeducación (lo que en la práctica suponía probablemente la retirada



de conciertos), y las enmiendas conjuntas de PSOE-Unidas Podemos ya avanzaban que solo se concertarían los centros con coeducación y que los de diferenciada no tendrían concierto y además tendrían que acreditar medidas de igualdad para mantenerse aun como centros privados de pago, las enmiendas en solitario de Unidas Podemos, impone el principio de coeducación (enmienda 392, relativa al art. 87 de la ley sobre equilibrio en la admisión de alumnos) y los elimina de los conciertos (que solo prevé en general, además, como hemos visto, como subsidiarios y provisionales) y aún de la autorización (enmienda 420, para la DA vigésima quinta). Luego en su propuesta la enseñanza diferenciada no podrá existir, ni siquiera en centros privados de pago.

#### **- Desaparición de la asignatura de religión.**

Se excluye la materia del sistema educativo, y se propone que mientras se denuncian y derogan los acuerdos entre el estado español y la Santa Sede para poder proceder a esta desaparición, la asignatura estará al margen del currículo, fuera del horario escolar y sin constar en documentación académica oficial (enmienda 412, de modificación de la DA Segunda de la ley).

Por cierto, un proceder absurdo, pues se supone que este régimen transitorio se establece para no incumplir esos Acuerdos hasta su derogación, pero lo cierto es que los incumple absolutamente, pues esos Acuerdos establecen el tratamiento de la materia de religión como asignatura fundamental ¿se entendería que pudiera darse este trato a matemáticas, que es una asignatura fundamental, por ejemplo?

En su motivación incide “de modo que la educación reglada elimine toda forma de adoctrinamiento en el desarrollo del currículo escolar”. Permítannos la licencia irónica de decir que esa frase, de suyo, debería acabar con la mención “salvo el impuesto por nosotros”.

#### **- Ataque a la concertada.**

Amén de lo más grave, que ya hemos desarrollado, que es excluirla del sistema educativo, recogerla como subsidiaria y otorgarle una función meramente provisional, mientras las plazas en centros de titularidad pública alcanzan a ser suficientes, también hay otros elementos menores que manifiestan su desprecio hacia el instrumento que permite la libertad de elección de las familias y la libertad de enseñanza.

Así, se establece que en caso de alumnos con necesidades de apoyo educativo (ACNEAE) y para compensación de alumnos con especiales dificultades se elimina que los criterios de dotación a centros sean los mismos para públicos que para concertados (enmienda 383 y 384, para los art. 72 y 81 de la ley, respectivamente).

También, resulta ofensivo que se diga que los centros concertados no podrán seleccionar al alumnado en función de su ideario o que no se mantendrá el concierto a centros que discriminen al alumnado por cualquier circunstancia personal (enmiendas



401, al art. 115 de la ley sobre el carácter propio, y 402, al art. 116 de la ley, sobre concertados), porque conlleva presuponer que si hace falta establecerlo es porque hay centros que seleccionan o discriminan. Es insultante que se pretenda reflejar sus clichés y prejuicios y mantras ideológicos en un texto legal.

#### **- Otros límites a la libertad de enseñanza.**

La zonificación se convierte en el criterio de admisión de alumnos por antonomasia. De hecho, en el proceso de admisión de alumnos se pretende establecer como criterio prioritario, dejando a los demás como criterios de segunda prioridad. Igualmente se quita el límite de puntuación, eliminándose también que ninguno de los criterios pueda superar el 30% de la misma (enmienda 388, al art. 84).

Igualmente, las necesidades de escolarización se vinculan al alumnado residente en la zona de escolarización, “no satisface necesidades de escolarización un centro en el que la mayoría del alumnado no tenga su residencia en la zona de escolarización correspondiente al centro” (enmienda 402, al art. 116 de la ley).

La zonificación, sin embargo, puede favorecer la existencia de guetos. Así lo reconocía el Informe de la OCDE “Equilibrio entre la libertad de elección de centro y equidad. Una perspectiva internacional basada en PISA” (Balancing school choice and equity. an international perspective based on PISA) de 2019, como recogimos en nuestro informe [http://enlibertadeduccion.es/wp-content/uploads/2019/07/aportaciones\\_informe\\_ocde.pdf](http://enlibertadeduccion.es/wp-content/uploads/2019/07/aportaciones_informe_ocde.pdf)

Se prevén Comisiones permanentes de garantías de admisión, en todo caso (y no solo cuando la demanda de un centro supere la oferta), y que llevarán el proceso de admisión de alumnos (enmienda 390, al art. 86 de la ley), tendiéndose, por tanto, a la centralización y la ventanilla única. Este descontrol y desconocimiento por parte de los centros del proceso de admisión de alumnos y de sus solicitantes, no puede menos que levantar suspicacias ante la posible actuación de Administraciones encantadas de poder demostrar que determinados centros no tienen demanda social.

El principio de gratuidad supone que el centro concertado no cobra por la prestación del servicio educativo a las familias (al margen de actividades y servicios voluntarios), porque la Administración sule en su totalidad el coste del puesto escolar (aunque en la actualidad es manifiesto que no se está cubriendo realmente el coste del servicio educativo, lo que además se demuestra porque se esté abonando una cantidad muy superior a un centro público que a uno concertado para cubrir exactamente el mismo servicio). Lo que no puede justificarse es la prohibición que pretende hacerse en las enmiendas de que el centro no pueda percibir cantidades de asociaciones o fundaciones que reciban a su vez aportaciones de las familias (enmienda 393, al art. 88 de la ley, sobre garantía de gratuidad). Los donativos o aportaciones voluntarias de mera liberalidad por parte de las familias no pueden ser evitados. La motivación de esta enmienda vuelve a ser una vez más los prejuicios y mantras ideológicos: “Este principio se rompe de forma bastante generalizada por los



centros privados concertados, cuando se cobran cuotas o aportaciones llamadas ‘voluntarias’ a las familias, a pesar de ser financiados con fondos públicos”. La mención a “cuotas o aportaciones llamadas ‘voluntarias’” y el entrecomillado en “voluntarias”, resultan manifiestamente ofensivos. En cualquier caso, para valorar esta situación, que califican de generalizada, bastaría ver el número real de los procedimientos administrativos de incumplimiento de concierto por cobro de cuotas indebidas en centros concertados o los procedimientos judiciales al respecto. Eso es lo que mide realmente si se dan o no estos supuestos. El uso de enmiendas para difamar no parece ser, francamente, una buena práctica legislativa.

#### **4. A MODO DE CONCLUSIÓN.**

El contenido de las enmiendas propuestas por Unidas Podemos no resulta sorprendente en absoluto. Responde a la postura tradicional mantenida por Izquierda Unida y los grupos comunistas, históricamente. Sin embargo, mientras que hasta ahora esas opciones no habían pasado de ser anecdóticas, en el momento actual, su mayor trascendencia se produce dada la influencia de un partido que, aunque ha recibido peores resultados electorales y ha bajado en el escalafón de fuerzas políticas, forma parte de un gobierno de coalición, y a quien la entrada en el gobierno no parece haber moderado, manteniendo su discurso extremista, fundamentalmente en cuestiones ideológicas. A ello se suma la absoluta disposición a pactos en principio anti-natura, al menos en relación con su tradición en toda la historia democrática reciente, que parece estar dispuesto a hacer el PSOE. Ya lo hizo durante la investidura, y se está poniendo más que en evidencia que no parece haber líneas rojas para el PSOE en la negociación de las prórrogas para el mantenimiento del estado de alarma durante la pandemia por Covid, en las alianzas para sacar adelante sus leyes de cierta trascendencia o en los primeros pasos para la negociación de los presupuestos.

La opción de Unidas Podemos (también en educación, pero no solo), es por el intervencionismo público, que siempre es a costa de libertad de los ciudadanos. En educación proponen la escuela pública única, como modelo excluyente, y la desaparición paulatina de la enseñanza concertada, manteniéndola solo como subsidiaria y de forma provisional mientras se dotan de plazas públicas suficientes para cubrir la totalidad de las necesidades de escolarización, en una planificación unilateral y dirigista, absolutamente al margen de las demandas e intereses de las familias, sin posibilidad de elección alguna. Esta postura supone la erradicación total de la libertad de enseñanza.

En muchos de sus planteamientos no tienen en cuenta que, aunque la libertad de enseñanza tiene un desarrollo legislativo y por tanto se le puede causar un daño evidente y hasta probablemente irreparable, lo que no puede hacerse es prescindir y eliminar una libertad pública. No al menos sin modificar el texto constitucional, y probablemente no sin denunciar muchos de los Tratados Internacionales (incluida posiblemente la Declaración Universal de Derechos Humanos) ratificados por el estado español.